PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARCO ALIRIO GONZALES GARNICA
DEMANDADO: ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON
RADICADO: 68001310301120210029500

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que se solicita el emplazamiento de la demandada, previa incorporación de las constancias de notificación negativa, sírvase proveer. Bucaramanga, mayo 16 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00295-00

Visto el memorial presuntamente firmado por la demandada SIERRA LAITON[1], no considera este Despacho adecuado tener como dirección de notificación de la prenombrada el correo electrónico consultorpena13@hotmail.com, toda vez que el mismo fue sugerido como buzón de comunicaciones de quien antaño presentó derecho de petición en el curso del trámite identificándose como agente oficioso de quien integra la pasiva; situación que considera esta autoridad judicial se erige como sospechosa, máxime en el entendido de que no se encuentra razón alguna que justifique el hecho de que pese a que la prenombrada inicialmente no acudió de manera directa para solicitar información del trámite, ahora, pasado aproximadamente un (1) mes, acuda señalando que su dirección de notificación es la antes citada.

De manera adicional, al respecto vale indicar que, en caso de que se pretenda insistir en la solicitud de tener en cuenta dicha dirección, al expediente deberá incorporarse documento de identificación de la prenombrada digitalizado del original, además de una dirección física en Estados Unidos donde pueda corroborase de manera simultánea la recepción de la notificación relacionada con el presente trámite.

Ahora, respecto a la constancia de notificación (resultado negativo) y solicitud de emplazamiento presentada por la apoderada del extremo actor[2], observa el Despacho que no será del caso acceder favorablemente a tal pedimento como quiera que aún no se han agotado todas las direcciones que fueron suministradas en la demanda para efectuar notificación personal, siendo del caso, en este punto, requerir al demandante para que, intente tal diligencia en el **Lote Villa Yesenia ubicado en el Municipio de Lebrija, Santander,** esto conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 18 de mayo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0cfb3ca93362b931fbeb2bcc40207617656bbe320ed2deecee4f24e0d2851c17
Documento generado en 17/05/2022 10:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

[1] Ver archivo 15 Cuaderno Principal
[2] Ver archivo 16 Cuaderno Principal

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: MARCO ALIRIO GONZALES GARNICA
DEMANDADO: ELCIA PATRICIA SIERRA LAITON
RADICADO: 68001310301120210029500

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica